

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA,  
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS  
DECRETO 123**

La Plata, 17 de febrero de 2003.

VISTO: El expediente 2.400-2.985 de 2003 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, mediante el cual se propicia la creación del plan denominado Programa de Luz Encendida; y

CONSIDERANDO:

Que la mejora en la calidad de vida y la seguridad de los habitantes del territorio provincial constituyen para el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires compromisos ineludibles por los cuales está dispuesto a llevar adelante todas las acciones que coadyuven a tal fin.

Que entre tales acciones considera de vital importancia una adecuada iluminación en la vía pública.

Que resulta imprescindible tener presente la situación por la que atraviesa el sistema de alumbrado de los municipios de la provincia de Buenos Aires, caracterizado por un importante porcentaje de luminarias apagadas como consecuencia de las dificultades que presentan las Municipalidades para destinar recursos a las inversiones en el mismo, y agravado por el impacto producido sobre los costos de los insumos a partir de la modificación del régimen cambiario.

Que el cuadro de situación apuntado compromete la seguridad de la población, por encontrarse esta última estrechamente vinculada con la iluminación de la vía pública.

Que a los efectos de posibilitar que el servicio de alumbrado público sea prestado en condiciones de regularidad, igualdad, continuidad y seguridad, resulta menester disponer medidas que, en forma inmediata y efectiva, aseguren el bienestar social.

Que a tales efectos y atento el estado de emergencia, resulta necesario disponer la asignación de recursos necesarios para recuperar y/o poner en funcionamiento las luminarias que se encuentran inactivas en los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires.

Que por ello, el Gobierno Provincial entiende oportuno promover y coordinar esfuerzos con los distintos municipios estableciendo un plan que financie, en forma compartida, la reposición de las luminarias que se encuentran apagadas denominado "Programa de Luz Encendida".

Que en tal sentido se propone designar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación del referido Programa, instruyéndolo para que realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a los efectos de asignar hasta la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) de su presupuesto, de forma tal de financiar el ochenta por ciento (80%) de hasta el veinte por ciento (20%) del inventario de las luminarias apagadas, quedando a cargo de los municipios el saldo de financiamiento restante.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 7 y vta.), corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Art. 1° - Institúyese, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, un plan vinculado con la seguridad y mejora de la calidad de vida de la población en general, que se denominará: "Programa de Luz Encendida".

Art. 2° - La Autoridad de Aplicación del Programa luz Encendida será el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, quien tendrá a su cargo la formulación de criterios y procedimientos para la determinación de las necesidades de inversión en el sistema de alumbrado.

Art. 3° - El Estado Provincial dispondrá de los recursos necesarios para subsidiar el ochenta por ciento (80%) de hasta el veinte por ciento (20%) del inventario de luminarias que se encuentren inactivas y/o apagadas en cada uno de los Municipios que se adhieran al "Programa Luz Encendida", hasta un monto total de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).

Art. 4° - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al plan que se instituye por el presente decreto. Los municipios adheridos deberán participar en el citado Programa en las condiciones de adhesión y la reglamentación que fije la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° - Facúltase al Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para que proceda a confeccionar los instrumentos que permitan hacer operativo el Programa de luz Encendida.

Art. 6° - Facúltase al Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los fines que brinde la más

amplia información y difusión acerca del Programa de Luz Encendida entre los intendentes municipales e integrantes de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7° - El Programa que se instituye por el presente Decreto será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y hasta un monto máximo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), a cuyo efecto facúltase al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Art. 8° - El presente Decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y de Economía.

Art. 9° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al “Boletín Oficial” y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA

**R. Rivara**

**G. A. Otero**